

CONSIDERANDO: Que la señora **MINERVA REYNOSO FERMÍN**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1001406-5, laboró por varios años al servicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, específicamente en el Hospital Darío Contreras, de la ciudad de Santo Domingo, desempeñándose siempre con dedicación y entrega;

CONSIDERANDO: Que la señora **MINERVA REYNOSO FERMÍN**, se encuentra en una edad proveya, con más de 68 años, situación que unida al deterioro de su salud, le impide realizar labores para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y por razones de edad y mal estado de salud, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **MINERVA REYNOSO FERMÍN**.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora MINERVA REYNOSO FERMÍN.

2

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

cc.